

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2021-00045

DEMANDANTE: WILMAR JOVAN MATEUS CORTES

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión y/o inadmisión de la reforma a la demanda.

I- PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Al examinar el escrito de **REFORMA DE LA DEMANDA** Ordinaria Laboral propuesta por WILMAR JOVAN MATEUS CORTES, en contra de los demandados **CLARA MARGOTH RIVERA GONZALEZ** y CARLOS ARTURO ALDANA FONSECA y CARLOS ALONSO ALDANA RIVERA, propietario del establecimiento de comercio denominado el “SABOR VELEÑO”, conforme a lo motivado, se advierte que el escrito de reforma la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo, puesto que no obra poder para demandar a la nueva demandada señora CLARA MARGOTH RIVERA GONZALEZ, situación que dará lugar a inadmitir la demanda en aplicación de lo dispuesto por el artículo 28 de tal codificación modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión se proceda a subsanarlos, so pena de que se devuelva la reforma a la demanda al interesado.

De conformidad a lo normado por el artículo 28 del Código Procesal Laboral, se ordenará hacer entrega a la apoderada de la parte demandante de la reforma de la demanda en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión se proceda a allegar el poder debidamente conferido.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral por propuesta WILMAR JOVAN MATEUS CORTES, a través de apoderado judicial en **contra** de los demandados **CLARA MARGOTH RIVERA GONZALEZ** y CARLOS ARTURO ALDANA FONSECA y CARLOS ALONSO ALDANA RIVERA, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: En atención a lo expuesto en la parte motiva, devuélvase al apoderado del demandante el libelo inaugural, artículo 28 del Código Procesal Laboral.

TERCERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que se proceda a allegar el poder debidamente conferido, para demandar a la señora **CLARA MARGOTH RIVERA GONZALEZ**. Conforme a lo expuesto en la parte motiva.

La subsanación deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6a63ceb4aac38662b7732456f710533d9604080471633628b0ec2b1f3d
3ab17**

Documento generado en 25/10/2021 05:33:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>